



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 210 - 2013/SUNAT

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 157-2005/SUNAT, QUE ESTABLECIÓ EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DEL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, Y SE APRUEBA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN DE BENEFICIOS - EXPORTADORES

Lima, 03 JUL. 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias, señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT podrá establecer que la información que se deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación y a las solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador, sea presentada en medios informáticos, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca para tal fin;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 157-2005/SUNAT y normas modificatorias se estableció el medio informático (Programa de Declaración de Beneficios - Exportadores), así como el procedimiento para la presentación de la información a que se refiere el citado artículo 8º;

Que el Decreto Legislativo N.º 1125 incorporó el numeral 9 al artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, considerando como exportación, y por ende no afectos al IGV, a los servicios de alimentación, transporte turístico, guías de turismo, espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela, que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos; de acuerdo con las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento;

Que el artículo 9º-I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 29-94-EF y normas modificatorias faculta a la SUNAT a establecer las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo señalado en el mismo;





Que en virtud de dicha delegación, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 088-2013/SUNAT estableció la forma en que hasta el 30 de junio de 2013, se debía presentar la información que debe acompañar a la comunicación de compensación o a la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio generado en virtud del Decreto Legislativo N.º 1125, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables. Asimismo, se dispuso la presentación de información adicional hasta dicha fecha, consistente en la Relación de Turistas a que se refiere el artículo 7º de dicha Resolución de Superintendencia, la cual se presentaba a través de un archivo en Excel;

Que resulta conveniente consolidar toda la información que deben presentar dichos exportadores conjuntamente con su comunicación de compensación o solicitud de devolución en un solo medio magnético, así como facilitar y optimizar la presentación de la misma;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, el artículo 9º-I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

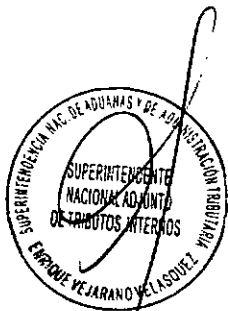
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Información a ser presentada

1.1 Inclúyase como penúltimo párrafo del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 157-2005/SUNAT, el siguiente texto:

"Tratándose de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N.º 1125, adicionalmente deberá presentarse la siguiente información:

- a. Datos de las personas no domiciliadas:
 - Nombres y apellidos.
 - Número de pasaporte o documento de identidad.
 - País de residencia.
 - Fecha de ingreso al país.
- b. Fecha de inicio y fecha de término del o de los paquete(s) turístico(s).
- c. Número y Serie de la o las factura(s) referida(s) al o los paquete(s) turístico(s) iniciado(s) y pagado(s) en su totalidad.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



- En caso que el pago del paquete turístico se haya realizado en dos o más partes, se indicará el número y serie de todas las facturas relacionadas.
- d. Precio unitario del o de los paquete(s) turísticos(s)”.

Artículo 2°.- Causales de rechazo del Programa de Declaración de Beneficios - PDB Exportadores

Incorpórase el inciso j) al artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT de acuerdo al siguiente texto:

“j) En el caso de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N.° 1125, que el operador turístico no se encuentre inscrito en el Registro Especial de Operadores Turísticos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

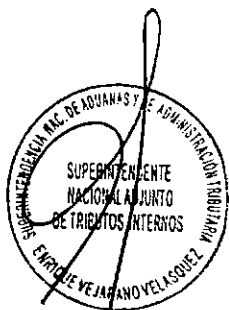
Segunda.- Aprobación de nueva versión del PDB Exportadores

Apruébase el PDB Exportadores - Versión 2.3, que deberá ser utilizado por los exportadores para:

- a) La presentación de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables; y, el segundo y tercer párrafos del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT y normas modificatorias, a partir de la vigencia de la presente resolución.
- b) La modificación de la información a que se refiere el inciso anterior que se realice a partir de la vigencia de la presente resolución, aun cuando la información se haya presentado con anterioridad a dicha fecha.

Tercera.- Precisión

Precísase que el inciso i) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 157-2005/SUNAT, incorporado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución N.° 103-2010/SUNAT, no fue derogado por la Primera Disposición



Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 088-2013/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS


Primera.- Información a ser presentada

Derógase el inciso i) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 157-2005/SUNAT, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 088-2013/SUNAT.

Segunda.- Relación de Turistas - RT

Derógase el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N.º 088-2013/SUNAT.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

